

ORDEN EDU/1779/2007, de 6 de noviembre, por la que se extingue el concierto educativo del centro «Escuela Profesional de Turismo» de Valladolid.

El artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece las causas de extinción de los conciertos educativos.

El centro «Escuela Profesional de Turismo» de Valladolid ha presentado un escrito en el que comunica que, para el curso académico 2007/2008, no ha recogido ninguna solicitud de matrícula para cursar el primer curso del ciclo formativo de grado superior «Información y comercialización turísticas», única unidad que el centro tiene concertada. En informe emitido por la Dirección Provincial de Educación de Valladolid se corrobora el hecho de que el centro no cuenta con ningún alumno matriculado en dicho curso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la extinción del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Extinguir el concierto educativo suscrito con el centro «Escuela Profesional de Turismo» (código: 47007720), sito en Carretera Segovia, s/n de Valladolid, por disminución de la unidad del ciclo formativo de grado superior «Información y comercialización turísticas», única unidad concertada del centro.

Segundo.– Los efectos de la presente Orden se retrotraen al inicio del curso académico 2007/2008.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de noviembre de 2007.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1780/2007, de 6 de noviembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» de Burgos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» de Burgos presenta escrito en el que comunica que, una vez finalizado el período oficial de matriculación de alumnos para el curso académico 2007/2008, no ha puesto en funcionamiento, por falta de alumnos, una unidad de primer curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue

eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» (código: 09001372), sito en C/ Diego Luis de San Vitores, 1 de Burgos, por disminución de una unidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, dieciocho unidades de Educación Primaria, quince unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres unidades de primer curso, cuatro unidades de segundo curso, cuatro unidades de tercer curso y cuatro unidades de cuarto curso), ocho unidades de ciclos formativos de grado medio (una unidad de «Comercio», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Equipos e instalaciones electrotécnicas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Explotación de sistemas informáticos», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble» y una unidad de «Gestión Administrativa»), seis unidades de ciclos formativos de grado superior (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Administración y finanzas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Desarrollo de productos electrónicos», una unidad de «Gestión comercial y marketing» y una unidad de «Secretariado») y dos unidades de programas de garantía social (una unidad de «Operario de carpintería» y una unidad de «Operario de instalaciones eléctricas de baja tensión»).

Segundo.– La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Burgos notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.– Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.– Se retrotraen los efectos de la presente Orden al inicio del curso académico 2007/2008.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de noviembre de 2007.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1781/2007, de 6 de noviembre, por la que se regulan determinados ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Consejería de Educación.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación,

modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente. Asimismo establece que en las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, se realizará, previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

No obstante, el Decreto 69/2007 por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Autonómica, atribuye a la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa, el ejercicio de las funciones de coordinación y control de las medidas de seguridad aplicables a los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Por ello, ante la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas y lograr una mayor eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Consejería de Educación garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados relacionados con ella, se hace preciso la creación de varios ficheros automatizados de datos.

Por otra parte, los cambios plasmados en el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, hacen necesario modificar algunos aspectos del fichero denominado «Datos de carácter personal relativo al alumnado con Necesidades Educativas Específicas», hasta ahora responsabilidad de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y que a partir de ahora dependerá de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

Por último, la actual distribución de competencias entre Consejerías requiere la supresión del fichero denominado «Admisión en Escuelas Infantiles» por ser esta una materia cuya gestión corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, no utilizándose este fichero en la Consejería de Educación.

Por todo ello, en virtud de las citadas normas y demás de general aplicación y previo informe de la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa de la Consejería de Administración Autonómica

DISPONGO:

Artículo 1.– Creación de ficheros.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería de Educación, denominados «Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León», «Proyectos de Convergencia Europea», «Ayudas de Acción Social para el profesorado», «Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)» y «Programa de Nóminas del Personal Docente» que se describen en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2.– Modificación de fichero.

El fichero denominado «Datos de carácter personal relativo al alumnado con Necesidades Educativas Específicas», creado por Orden EDU/571/2005, de 26 de abril, e inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos con el nombre «ATDI», pasa a ser responsabilidad de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, con las características previstas en el Anexo II.

Artículo 3.– Supresión de fichero.

Se suprime el fichero denominado «Admisión en Escuelas Infantiles», dependiente hasta ahora de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y creado por el Decreto 212/1999, de 20 de julio, por el que se establecía la estructura de la Consejería de Educación y Cultura, por estar relacionado con una materia cuya gestión corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y no utilizarse actualmente este fichero en la Consejería de Educación.

Artículo 4.– Medidas técnicas y organizativas.

El titular del órgano responsable de cada fichero automatizado a los que se refieren los artículos 1 y 2, y en su caso el encargado de su trata-

miento, adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Por otra parte se suprimen las medidas adoptadas en relación con el fichero denominado «Admisión en Escuelas Infantiles», al que se refiere el artículo 3 de esta Orden, adoptándose las medidas de seguridad precisas para su supresión, tal y como se indica en el Anexo III.

Artículo 5.– Derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo indicado en los Anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.– La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de noviembre de 2007.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I

FICHEROS CREADOS

1.– REGISTRO DE CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Denominación del fichero:

Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Fines y usos:

Fin: Registro de los centros docentes públicos y privados que imparten enseñanzas no universitarias.

Uso: Consultas y fuentes de datos.

Personas y colectivos afectados:

Personas físicas titulares de los centros docentes privados que imparten enseñanzas no universitarias del sistema educativo contemplado en la legislación educativa vigente.

Procedimiento de recogida y procedencia de datos:

Presentación de solicitudes de autorización y modificación de autorización de apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que imparten enseñanzas no universitarias del sistema educativo contemplado en la legislación educativa vigente.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal:

Datos de carácter identificativo de las personas físicas titulares de centros docentes privados que imparten enseñanzas no universitarias del sistema educativo contemplado en la legislación vigente: nombre y apellidos, y Número de Identificación Fiscal.

Otros datos: el domicilio, el correo electrónico y los números de teléfono y fax.

Cesiones previstas:

Ministerio de Educación y Ciencia.

Órgano responsable de la Administración del fichero:

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

Medidas de seguridad:

Nivel Básico.

2.- PROYECTOS DE CONVERGENCIA EUROPEA*Denominación del fichero:*

Proyectos de Convergencia Europea.

Fines y usos:

Gestión de líneas de subvención para la elaboración y desarrollo de proyectos en torno a la armonización y convergencia de la enseñanza y/o gestión universitaria en el espacio europeo de educación superior.

Personas y/o colectivos afectados:

Universidades Públicas y Privadas de Castilla y León, para la financiación de los proyectos que se llevan a cabo en sus centros o departamentos.

Procedimiento de recogida y procedencia de datos:

Datos aportados por los solicitantes en el expediente administrativo.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal:

Datos del proyecto: año, código, tipo (grupo de profesores o grupo de PAS), subvención bianual, título del proyecto, importe solicitado, organismo (centro, departamento), área de conocimiento, dirección, provincia, municipio, código postal, teléfono, y e-mail.

Datos del Interesado: CIF/NIF, nombre, domicilio, teléfono, provincia, municipio, localidad.

Datos del investigador principal e integrantes del equipo: NIF, apellidos y nombre, vinculación al organismo, organismo centro, clase de empleo, grado académico, y título.

Datos del organismo: CIF, cargo del representante, nombre del cargo, dirección y datos bancarios (banco, sucursal, dígito de control, cuanta, domicilio, código postal, provincia, municipio, localidad).

Cesiones previstas: Administración de la Comunidad de Castilla y León, Consejería de Educación.

Órgano responsable de la Administración del fichero: Dirección General de Universidades e Investigación.

Servicio o unidad ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Servicio de Enseñanza Universitaria, Sección de Ordenación Universitaria.

Medidas de Seguridad:

Nivel Básico.

3.- AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PROFESORADO*Denominación del fichero:*

Ayudas de Acción Social para el profesorado.

Fines y usos:

Gestión de las ayudas para la formación del profesorado y para compensar gastos derivados de accidentes de tráfico sufridos por razón del servicio.

Personas y colectivos afectados:

Formación del profesorado: profesorado destinado en centros públicos y privados de enseñanzas no universitarias de la Junta de Castilla y León.

Accidentes de tráfico: profesorado de centros públicos y servicios de apoyo de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Procedimiento de recogida y procedencia de datos:

Datos aportados por el propio interesado mediante la presentación de las solicitudes en registros o previa petición de subsanación de documentación.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal:

Datos de carácter identificativo de las personas solicitantes de las ayudas: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio (calle, localidad y provincia), importes ayudas y retenciones.

Cesiones previstas:

Ninguna.

Órgano responsable de la Administración del fichero:

Dirección General de Recursos Humanos.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Servicio de Profesorado de Educación Pública, Infantil, Primaria y Especial y Servicio de Profesorado de Educación Pública de Secundaria Formación Profesional, Adultos y Régimen Especial.

Medidas de seguridad:

Nivel Básico.

4.- SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE PERSONAL*Denominación del fichero:*

Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP).

Fines y usos:

Registro y gestión de todos los actos que afectan a la vida administrativa del personal docente, la determinación de plantillas y vacantes jurídicas de los centros públicos así como la gestión de los procesos de concurso de traslados para el personal funcionario y de selección de funcionarios e interinos.

Personas y colectivos afectados:

Personal docente de los centros públicos y de apoyo de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Procedimiento de recogida y procedencia de datos:

Datos aportados por el propio interesado mediante declaración y/o formularios que entregan a la Administración y datos obtenidos de los procesos gestionados por la propia Administración.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal:

El fichero se estructura en los siguientes módulos: gestión administrativa del personal, concurso traslados, oposiciones, gestión de listas de interinos y plantillas jurídicas.

El fichero contiene:

- Datos de carácter identificativo: nombre, apellidos, cuerpo de pertenencia y forma de acceso, especialidad y nota de acceso, especialidades y habilitaciones, centros de destino y servicio.
- Datos de carácter personal: sexo, estado civil, número de hijos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y teléfono.
- Datos administrativos: tomas de posesión, ceses, sexenios, trienios, prórrogas en el servicio activo, cargos, licencias y permisos concedidos, sanciones disciplinarias y situaciones administrativas así como aquéllas que deriven de su relación jurídico-administrativa, puntuaciones de los méritos aportados en los diversos procesos de provisión y selección.
- Datos de plantillas: código y denominación del centro, municipio, localidad, unidades y puestos jurídicos.

Todos los datos son actuales e históricos.

Cesiones previstas:

Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administración Autonómica, Consejería de Educación, Tesorería General de la Seguridad Social, Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Hacienda (AEAT) y MUFACE.

Órgano responsable de la Administración del fichero:

Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Direcciones Provinciales de Educación.

Medidas de seguridad:

Medio.

5.- PROGRAMA DE NÓMINAS DEL PERSONAL DOCENTE*Denominación del fichero:*

Programa de Nóminas del Personal Docente.

Fines y usos:

Elaboración de nómina, obtención de hojas de salario, seguros sociales, formularios de retenciones y entregas a cuenta para el I.R.P.F. y certificados de retenciones.

Personas y colectivos afectados:

Personal docente de los centros públicos y de apoyo de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Procedimiento de recogida y procedencia de datos:

Datos aportados por el propio interesado, mediante declaración y/o formulario, y los que se desprenden del nombramiento o contrato de trabajo en soporte papel.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal:

N.I.F., n.º afiliación en la Seguridad Social, nombre y apellidos, dirección, n.º Registro Personal, estado civil, n.º de hijos, fecha de nacimiento, sexo, puesto de trabajo, datos no económicos de nómina, datos bancarios, datos económicos de nómina, grado de discapacidad y afiliación a organización sindical.

Cesiones previstas:

Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administración Autonómica, Entidades Bancarias Colaboradoras, Tesorería General de la Seguridad Social, Ministerio de Hacienda (AEAT) y MUFACE.

Órgano responsable de la Administración del fichero:

Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Direcciones Provinciales de Educación.

Medidas de seguridad:

Alto.

ANEXO II**FICHERO MODIFICADO****DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVOS AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS***Denominación del fichero:*

Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas (creado por Orden EDU/571/2005, de 26 de abril. «B.O.C. y L.» número 86 de 6 de mayo de 2005).

Fines y usos:

Gestión de datos relativos a los alumnos con Necesidades Educativas Específicas para su uso por la Administración Educativa.

Personas y colectivos afectados:

Alumnado de los centros educativos de Castilla y León con Necesidades Educativas Específicas debido a: Discapacidad, graves trastornos de personalidad o conducta, procedencia geográfica, minoría cultural, desfavorecidos, superdotación, necesidades específicas de lenguaje o capacidad intelectual límite.

Procedimiento de recogida y procedencia de datos:

Información aportada por los centros educativos.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal:

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos.

Datos de características personales: fecha de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad y discapacidad.

Datos de circunstancias sociales: marginalidad, minoría cultural, temporero, hospitalización, itinerante.

Datos académicos y profesionales: historial del estudiante, superdotación, absentismo, capacidad intelectual límite.

Cesiones previstas:

Ninguna.

Órgano responsable de la Administración del fichero:

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

Medidas de seguridad:

Nivel Alto.

ANEXO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA SUPRESIÓN DEL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DENOMINADO «ADMISIÓN EN ESCUELAS INFANTILES», A ADOPTAR POR LOS ÓRGANOS AFECTADOS

1.- Se borrará físicamente el fichero de referencia.

2.- Se establecerán las medidas necesarias para impedir que los soportes que contengan datos de carácter personal del fichero que se suprime, se puedan recuperar.

ORDEN EDU/1782/2007, de 6 de noviembre, por la que se programa el curso preparatorio para las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional, para el año 2008.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, en el Art. 41, que podrán cursar la formación profesional de grado superior aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por la Administración educativa.

Asimismo establece que las Administraciones educativas podrán programar y ofertar cursos destinados a la preparación de las pruebas para el acceso a la formación profesional de grado superior por parte de quienes estén en posesión del título de Técnico. Las calificaciones obtenidas en estos cursos serán tenidas en cuenta en la nota final de la respectiva prueba de acceso conforme al sistema de cálculo establecido en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del sistema educativo.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se programa el correspondiente curso preparatorio con arreglo a las siguientes

BASES:*Primera.- Objeto.*

El objeto de la presente Orden es programar el curso preparatorio para las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional, para el año 2008, dirigido al alumnado que dispone de título de Técnico en las enseñanzas de formación profesional.

Segunda.- Características generales del curso.

2.1. El curso tendrá como finalidad el desarrollo de la madurez del alumnado en relación con los objetivos del Bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional del ciclo formativo al que se quiera acceder.

2.2. Las materias cursadas no serán convalidadas con sus homólogas del Bachillerato, siendo su validez de tipo preparatorio para la prueba de acceso, a través del desarrollo de las capacidades básicas requeridas para cursar el correspondiente ciclo formativo.

Tercera.- Destinatarios del curso.

El curso preparatorio está dirigido a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber superado un ciclo formativo de grado medio de formación profesional.
- b) Tener interés en presentarse a las pruebas de acceso a alguno de los ciclos formativos de grado superior de formación profesional de la